

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 163

28 de agosto de 2023

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	9
Ayuntamientos	
Teruel y Torralba de los Sisonos	13
Alcorisa	14
Comarca del Jiloca y Crivillén.	15
Villarquemado	16

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2023-3225

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
Consejo Provincial de Urbanismo

MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OJOS NEGROS

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en Sesión celebrada el día 2 de mayo de 2023, y en relación a este expediente, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“ PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OJOS NEGROS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, condicionado al cumplimiento de los reparos documentales y materiales que obran en esta propuesta.

SEGUNDO.- Suspender la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación cuando se presente la documentación técnica solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de OJOS NEGROS con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al equipo redactor para su conocimiento y efectos.”

Con fecha 1 de agosto de 2023 se presenta documentación subsanando los reparos formulados, procediéndose así a la publicación del contenido normativo de la referida modificación, lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón .

ARTÍCULO 34. ANÁLISIS DEL IMPACTO VISUAL Y PAISAJÍSTICO.

- MODIFICADO-

Siempre que se vaya a proceder a una construcción de nueva planta o a la reforma y ampliación de construcciones existentes que se sitúen en el suelo clasificado como urbano, en el área periférica o en el perímetro de protección de 500 metros señalado en torno al núcleo edificado, así como en el suelo no urbanizable, en los casos en que así se señale en estas Normas, será exigible con carácter previo o simultáneo a la solicitud de licencia, la presentación de un estudio del impacto visual y paisajístico.

Dicho análisis también será necesario para la implantación del uso industrial de las instalaciones de producción de energías renovables (eólicas o fotovoltaicas) en suelo no urbanizable.

Dicho estudio constará de los siguientes documentos:

- Descripción y análisis del estado actual, mediante documentos gráficos y escritos
- Memoria justificativa de la necesidad y características de la propuesta, a nivel general, pero suficientemente concreto para su análisis.
- Impactos previsibles en afección al entorno y a las construcciones. Necesidad de la altura proyectada.
- Montaje fotográfico o gráfico implantando la actuación que se propone en el entorno, próximo y lejano, especialmente en las situaciones más desfavorables, bien por situarse en alto, bien por suponer cierres de perspectivas. Incluyendo un montaje o perspectiva del conjunto con el edificio o conjunto que se propone o proyecta.

▪ Demostración del cumplimiento de la edificabilidad, en su caso.

ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS RESPECTO A SU FINALIDAD- - MODIFICADO -

Residencial: Es el destinado al alojamiento de personas. Incluye las siguientes tipologías:

- Unifamiliar: Uso de vivienda en que ésta ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste está segregado en el espacio mediante linderos como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente, y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

- Colectiva: Uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

- Residencia comunitaria: Uso residencial destinado a alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal, como las residencias de niños, jóvenes, ancianos, estudiantes, comunidades religiosas, conventos, etc.

Uso hotelero: Es el destinado a alojamientos temporal y circunstancial de personas con la utilización de servicios e instalaciones comunes, pero sin régimen comunal de relación interna, tales como casas de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles, hostales, viviendas de turismo rural, etc.

Uso de oficinas: Es el destinado a actividades técnicas y administrativas de carácter público o privado, y el que se destina a despacho profesional de cualquier clase.

Uso comercial: Es el destinado a la compraventa al por menor y al público de mercancías de uso común, así como a la venta mayorista. Se consideran de carácter comercial los bares, cafeterías y restaurantes.

Uso de almacén: Es el destinado al acopio, conservación o guarda de materiales, pero no a la transformación o venta minorista de los mismos.

Uso de talleres: Es el destinado a reparaciones de máquinas, madera, útiles, etc., que no transforman unos productos en otros, sino que se limitan al montaje y reparación de piezas de la maquinaria, incluidos talleres de reparación del automóvil, de lavado y engrase.

Uso de equipamientos y de servicios: se entiende por equipamiento los usos de carácter dotacional, administrativo, educacional, sanitario, religioso, deportivo, etc., ya sean públicos o privados. Se entiende por servicio los usos destinados a infraestructuras como transformadores eléctricos, centrales telefónicas, depósitos de agua, depuradoras, etc.

Usos ganaderos de pequeña y de gran explotación. Son los destinados a la guarda y explotación de animales. Se consideran usos ganaderos de pequeña explotación, las actividades ganaderas con una capacidad de hasta las 600 U.G.M. y el resto de las actividades ganaderas, es decir, a partir de 600 U.G.M., se consideran usos ganaderos de gran explotación.

Usos industriales. Son los destinados a la primera y ulterior transformación de materias primas y a su posterior manipulación que excedan de la calificación de talleres. También se consideran como tal, las instalaciones de producción de energía a partir de energías renovables de origen eólico o fotovoltaico, cuando no sean para el uso o consumo propio.

Garajes y depósitos para la venta de coches. Son los destinados a la guarda de vehículos de cualquier clase, considerándose depósitos para la venta de coches los que tienen finalidad comercial.

Zonas verdes. Espacio libre de carácter público o privado destinado al ajardinamiento.

ARTÍCULO 84. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL - MODIFICADA -

En función de las diferentes causas que han generado su inclusión dentro de esta categoría especial de suelo, se han distinguido siete subcategorías físicamente delimitadas y otra conceptual.

Zona A.1. PROTEGIDO POR VALORES ECOLÓGICOS Y MINEROS

Zona A.2. PROTEGIDO POR VALORES AMBIENTALES

Zona A.3. PROTEGIDO POR VALORES PAISAJÍSTICOS

Zona A.4. PROTEGIDO POR VALORES AGRÍCOLAS

Zona A.5. PROTEGIDO POR VALORES CULTURALES

Zona A.6. PROTECCIONES SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS

Zona A.7. SUPERFICIES ALTERADAS POR LA ACTIVIDAD MINERA

Las numeradas del 1 al 5, se han representado gráficamente en el plano de clasificación del suelo, mientras que las numeradas como 6 y 7 se definen normativamente, pero no cuentan con reflejo gráfico en planos.

84.1. ZONA A.1.- PROTEGIDO POR SUS VALORES ECOLÓGICOS Y MINEROS – MODIFICADA-

Definición

Lo constituyen los suelos no urbanizables que se localizan en la zona altitudinal más encumbrada de Sierra Menera, con dominio de materiales paleozóicos y presentando algunas cabeceras de cuencas fluviales con clara vocación forestal y extractiva relacionada sobre todo con la minería del hierro. Estas superficies se encuentran con una cobertura vegetal de porte arbóreo y arbustivo que cumple un importante papel ecológico como biotopo y para la regulación de los procesos erosivos en relieves abruptos con acusadas pendientes.

Condiciones de uso

USOS DOMINANTES:

- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la protección del espacio.
- Usos forestales encaminados a la recuperación de los ecosistemas de bosque autóctono.

USOS COMPATIBLES:

- Mineros, incluyendo los trabajos, construcciones y edificaciones ligados a la prospección, extracción, mejora, almacenamiento y transporte del mineral.
- Usos agrarios tradicionales que no conlleven edificaciones ni construcciones al margen de las ya existentes y que sean compatibles con la conservación de los valores ecológicos.
- Podrán autorizarse las obras de conservación de caminos e infraestructuras existentes, con las construcciones e instalaciones de carácter provisional vinculadas a su ejecución.
- Uso industrial de producción de energía renovable de origen eólica, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

USOS INCOMPATIBLES:

- Los restantes.
- Uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaica.

84.2. ZONA A.2.- PROTEGIDO POR SUS VALORES AMBIENTALES

- MODIFICADA-

Definición

Incluye las superficies municipales que encierran valores ambientales derivados de la presencia de vegetación natural con valores de conservación, ligada a su vez a usos forestales y ganaderos, en los terrenos sobreelevados respecto al uso agrícola dominante que ocupa cotas más bajas. También engloban áreas karstificadas, manifestándose en las Cuevas de Peña Rubia, y contienen algunas cabeceras de cuencas fluviales y manantiales, en enclaves de interés en la protección del ciclo hidrológico. También pertenecen a esta subcategoría los manantiales del término municipal y en especial el denominado "El Ojo de Mierla", único que se ha representado en el plano de ordenación por constituirse en el más importante del ámbito.

Condiciones de uso

USOS DOMINANTES:

- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la protección del espacio.
- Usos agrarios que fomenten en lo posible la mejora de la vegetación y el aprovechamiento de los recursos sin fomentar los procesos erosivos y degenerativos, incluyendo las edificaciones de carácter agrario vinculadas a la explotación.

USOS COMPATIBLES:

- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas, así como de utilidad pública o interés social, que deban emplazarse en este tipo de suelo.
- Uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

USOS INCOMPATIBLES:

- Los restantes, y en especial las construcciones y edificaciones cuyos vertidos supongan una fuente de contaminación en la proximidad de los manantiales existentes en el municipio.
- Uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico.

84.3. ZONA A.3.- PROTEGIDO POR SUS VALORES PAISAJÍSTICOS -MODIFICADA-

Definición

Se corresponde con una pequeña superficie en la coronación de un cerro situado al noroeste del núcleo de población de Ojos Negros, donde se localiza un molino de viento y el vértice geodésico "San Gregorio". La causa de protección más relevante es el valor paisajístico que asume gracias a constituirse en un enclave emisor de vistas panorámicas de gran calidad, muy próximo al suelo urbano y con gran fragilidad relacionada con la degradación estética en caso de construcciones o edificaciones que desvirtúen estos valores escénicos.

Condiciones de uso

USOS DOMINANTES:

- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la protección del espacio sin que conlleven construcciones ni edificaciones anejas.

USOS COMPATIBLES:

- Agrarios tradicionales que no lleven asociados construcciones ni edificaciones.

USOS INCOMPATIBLES:

- Los restantes.
- Uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico y fotovoltaico.

84.4. ZONA A.4.- PROTEGIDO POR SUS VALORES AGRÍCOLAS

-MODIFICADA-

Definición

Engloba la única superficie municipal de cierta entidad que ha desarrollado una infraestructura de regadío dependiente del manantial de El Ojo de Mierla. Estos terrenos tienen un valor agrícola innegable en un municipio con una escasez de precipitaciones que limita este tipo de aprovechamientos agrarios.

Condiciones de uso

USOS DOMINANTES:

- Los usos agrícolas y todas las actividades relacionadas con el cultivo de estas superficies, incluyendo las edificaciones vinculadas a la explotación.

- Los usos ganaderos compatibles con los agrícolas.

USOS COMPATIBLES:

- Científicos, culturales y recreativos compatibles con la protección del suelo fértil y las actividades agrícolas.
- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas que deban emplazarse en este tipo de suelo.
- Usos de utilidad pública e interés social que deban emplazarse en este tipo de suelo, siempre que sean compatibles con el recurso edáfico protegido.

- Uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

USOS INCOMPATIBLES:

- Los restantes.

- Uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico.

84.5. ZONA A.5.- PROTEGIDO POR SUS VALORES CULTURALES

- MODIFICADA-

Definición

Se incluyen en esta zonificación los yacimientos arqueológicos conocidos en el término municipal e inventariados por el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón. Los yacimientos arqueológicos, señalados en el Plano de Ordenación correspondiente, y cuyas coordenadas geográficas se encuentran en el documento de "Catálogo", también se consideran Suelo No Urbanizable Especial, y en los sectores en los que se encuentren al descubierto se prohíbe toda operación de desarrollo incluyendo la edificación. En el caso de que no estuvieran al descubierto y se supiera de su existencia, cualquier tipo de intervención estará condicionada a la investigación previa.

Se han reflejado de manera gráfica en el plano de clasificación de suelos y se incluyen en su totalidad con cotas de localización en el catálogo del Plan. Según los datos disponibles, son los siguientes.

- CERRO DE LAS SALINAS
- CERRO CASA DE CARRAVILLA
- CASTILLEJOS, LOS
- LOMA GORDA
- TORREGABASA
- POZUELO, EL
- CASTILLO
- MIERLA, EL SANTO
- MINAS SIERRA MENERA
- HERRERA
- ALTILLOS, LOS
- MOLINO
- MONTIEL

También se consideran incluidos en este área los que durante la vigencia del Plan se vayan descubriendo.

A efectos de su protección se estará a lo dispuesto en los artículos 65 a 71 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, en los artículos 40 a 45 de la Ley de Patrimonio Histórico Nacional de 25 de Junio de 1985, además de lo regulado a continuación y lo señalado para su protección en el Título IV de estas Normas.

Condiciones de uso

USOS DOMINANTES:

- Las excavaciones, prospecciones, sondeos, estudios, labores y obras destinadas a la protección, consolidación y restauración arqueológicas.

USOS COMPATIBLES:

- Se admitirán los cultivos agrícolas tradicionales cuando únicamente precisen roturación de la tierra de labor de modo superficial, que no afecte a los restos arqueológicos. Cuando se precisen movimientos de tierra que alteren el perfil natural del terreno será preciso informe previo de la Comisión Provincial de Patrimonio.

- Uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico, guardando unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. a el núcleo urbano.

USOS INCOMPATIBLES:

- En todas aquellas áreas en que existan yacimientos arqueológicos al descubierto no se autorizaran edificaciones ni obras de urbanización.

- Uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico.

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN:

- En los terrenos en que existan razones para suponer la existencia de restos arqueológicos enterrados u ocultos, no se autorizaran edificaciones ni obras de urbanización o movimientos de tierras sin que previamente se hayan realizado catas arqueológicas dirigidas por personal facultativo y se haya obtenido el permiso y las condiciones por el Departamento competente del Área de Cultura de la Diputación General de Aragón.

- Las condiciones de la edificación, una vez que cuenten con la autorización del Departamento competente, serán las de la zona donde se encuentren enclavado el yacimiento.

84.7. ZONA A.7.- SUPERFICIES ALTERADAS POR LA ACTIVIDAD MINERA -MODIFICADO-

En esta subcategoría de suelo no urbanizable especial se potenciarán los usos encaminados a la recuperación y restauración de estas superficies fuertemente alteradas por la actividad minera, incluyendo los relacionados con usos industriales que no conlleven incompatibilidades con los otros usos a convivir en este sector municipal. Incluyendo dentro de los usos compatibles el industrial de producción de energía renovable de origen eólico (guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano) y excluyendo el industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico.

Dada la degradación que soportan estos suelos, las limitaciones relacionadas con movimientos de tierras no serán de aplicación en estas superficies.

En esta amplia área se propone la realización de un Plan Especial de Protección y Mejora, intentando dirigir los esfuerzos a la recuperación del territorio y a su posible desarrollo turístico y/o cultural.

En esta subcategoría de suelo no se impone en principio ninguna condición específica a la edificación, salvo las que se establecen en las presentes Ordenanzas para impedir la formación de núcleo de población. (Artículos 80 y 81).

Las determinaciones que puedan aplicarse serán función de las características de la actividad propuesta y serán reguladas por las instancias competentes, y en su caso, por el Plan Especial que se redacte.

ARTÍCULO 88. CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN -MODIFICADO-

Se estará a lo dispuesto en los artículos 60, 79 y siguientes de estas Normas.

Las condiciones de uso, volumen y situación de las construcciones, así como procedimientos para su tramitación, se señalan en este capítulo de las Normas, en aplicación de los preceptos legales que les son de aplicación.

En función de los usos a desarrollar, además de justificar el cumplimiento de las determinaciones de este Plan General, se justificará el de las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación en cada caso.

En este tipo de suelo se podrá autorizar por el Ayuntamiento mediante la consiguiente licencia de obras, y siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes instalaciones, construcciones y edificaciones (art. 23 LUA):

a) Las destinadas a explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionados con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de uso permanente vinculada al uso.

b) Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de uso permanente asociada al uso y al lugar.

c) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población conforme al concepto de éste incluido en el artículo 80 de las presentes Normas (art. 179 LUA).

d) Instalaciones de uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

e) Instalaciones de uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

También podrán autorizarse construcciones sujetas a autorización especial en aplicación de los artículos 24 y 25 de la LUA adscritas a usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural; renovación de aldeas, barrios o pueblos deshabitados u otros edificios rurales antiguos, así como edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar. Estas autorizaciones especiales llevarán aparejado el correspondiente informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio o de otro órgano que lo sustituya.

ARTÍCULO 89. MEDIDAS CORRECTORAS – MODIFICADO -

Todas aquellas actuaciones que supongan alteraciones de entidad en el equilibrio ecológico o el paisaje natural o introduzcan cambios en la geomorfología, necesitarán un Análisis de Impacto Territorial o una Evaluación de Impacto Ambiental con informe previo a la licencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio u órgano competente, según lo señalado en estas Normas y en la legislación de aplicación.

Cuando cesen en sus actividades, se verán obligadas a restituir el medio natural, suprimiendo taludes y terraplenes, y reponiendo la capa vegetal y la flora, para dejarlo en las condiciones más cercanas posibles a su estado inicial, si éste era adecuado.

Cuando se autoricen instalaciones de producción de energía a partir de energías renovables de origen eólico o fotovoltaico, (que no sean para el uso o consumo propio) o construcciones para usos ganaderos de gran explotación, conforme a los usos definidos por este PGOU, de acuerdo con la normativa vigente, que afecten al suelo no urbanizable genérico o especial, mediante la ejecución o reforma de caminos, la tala de arbolado, alteración de la capa vegetal de la zona, etc. se establecerá un plan de restauración y compensación previo, que el ayuntamiento en pleno tendrá que aprobar y que entre otros aspectos deberá tener en cuenta como mínimo:

a) La reposición del arbolado o capa vegetal con especies propias de la zona en las mismas fincas del propietario donde se ubica la instalación autorizada o lo más próximas a la zona, con autorización de los propietarios colindantes o cercanos.

b) La restauración de terreno, a la finalización del plazo de explotación o funcionamiento de las instalaciones, para garantizar la recuperación de su uso anterior.

c) Otras compensaciones o labores restauradoras y de mantenimiento de terrenos afectados, incluidas cesiones de pistas o terrenos para el dominio público.

ARTÍCULO 91. CONDICIONES DE USO - MODIFICADO

En esta categoría de suelo queda prohibida la urbanización y parcelación urbanística, permitiéndose únicamente su utilización para los siguientes usos y actividades:

91.1.- Usos vinculados a explotaciones agrarias

Son usos vinculados a explotaciones agrarias los usos agrarios de carácter productivo tales como el cultivo agrícola, ya sea de secano o de regadío, y las obras y mejoras agrarias, tales como nivelación o acondicionamiento de tierras, caminos interiores de las explotaciones agrarias, investigación y captación de aguas subterráneas, acequias, regueras y azarbes al servicio de la propia explotación, instalaciones de riego, drenajes y saneamiento de tierras, plantaciones de especies forestales o agrícolas y la creación de praderas y pastizales.

Los usos agrarios reseñados anteriormente estarán exentos de licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que en cada caso procedan.

Son usos agrarios sujetos a licencia urbanística las dependencias de la propia explotación, tales como albergues para ganado, cuadras, corrales, establos, vaquerías y granjas, y los almacenes para maquinaria agrícola, materias primas o productos agrícolas, dentro de los límites que para casos concretos puedan determinarse, y siempre en función de su vinculación a la explotación agraria de la que forman parte.

Se consideran también dependencias agrarias las instalaciones para la transformación o manipulación de los productos de la propia explotación, para ser utilizados en ésta.

Se asimilan a las explotaciones agrarias las forestales, con las instalaciones precisas para la conservación y adecuada explotación de los montes.

Para el otorgamiento de licencias para usos vinculados a explotaciones agrarias, los solicitantes deberán acreditar la condición de agricultor profesional.

A estos efectos, se considerarán profesionales de la agricultura a las personas físicas que se dediquen de manera preferente a actividades de carácter agrario, y se dediquen de manera efectiva y directa a la explotación, y las personas jurídicas cuyo objeto social exclusivo sea la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos.

También tendrán esta consideración los Organismos Públicos que ostenten competencias en materia de agricultura, conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente, y las Organizaciones Profesionales Agrarias.

91.2.- Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas

Son usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas los siguientes:

Las obras públicas que con arreglo a proyectos debidamente aprobados se ejecuten sobre suelo no urbanizable, entendiéndose por tales las relativas al sistema de comunicaciones, producción y distribución de energía, regulación de caudales, abastecimiento y saneamiento de aguas, canales y acequias de riego, entre otras.

- Las construcciones e instalaciones provisionales funcionalmente vinculadas a la ejecución de una obra pública, mientras dure aquélla.

- Las construcciones e instalaciones permanentes de carácter público cuya finalidad sea la conservación, explotación y vigilancia de la obra pública a la que se hallan vinculadas, o el control de las actividades que se desarrollan sobre la misma o sobre el medio ambiente que la sustenta. A título enunciativo y no limitativo, se incluyen las instalaciones para el control de tráfico, las estaciones de pesaje, las de aforo de caudales en cauces públicos y de control de calidad de las aguas, las necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales y las de prevención de incendios forestales y otros siniestros.

b) Se consideran vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas los puestos de socorro y primeros auxilios, y específicamente para las carreteras, los talleres de reparación de automóviles y bicicletas y las estaciones de servicio y gasolineras con arreglo a la reglamentación específica. También se admite, dentro de las distancias señaladas por la legislación de carreteras, el uso hotelero y el uso de restaurantes y bares.

Excepcionalmente y vinculado a estos mismos usos, se admite la actividad de pequeño comercio.

Será en todo caso aplicable a los usos mencionados anteriormente la regla de no formación de núcleo de población.

91.3.- Usos de utilidad pública o interés social que han de emplazarse en el medio rural

Se consideran usos de utilidad pública o interés social que han de emplazarse en el medio rural, previa autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, al menos los siguientes:

a) Instalaciones y edificios de carácter cooperativo o asociativo agrario, y las de carácter público destinadas a un uso agrario o recreativo.

b) Los usos agrarios en los que no quede plenamente justificada la vinculación a la explotación agraria.

c) Los núcleos zoológicos, los establecimientos para la práctica de la equitación y los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y otras agrupaciones de animales.

d) Los mataderos.

e) Las actividades extractivas, graveras, canteras y minas.

f) Los depósitos de áridos y combustibles.

g) Las actividades industriales que requieran alejamiento de núcleos urbanos.

h) Los vertederos de residuos y las chatarrerías.

- i) Los campamentos de turismo y áreas recreativas.
- j) Las instalaciones deportivas.
- k) Los restantes usos dotacionales cuando necesariamente hayan de emplazarse en suelo no urbanizable.

91.4.- Edificios aislados destinados a vivienda familiar

En lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población y previa autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

Todas estas construcciones deberán adecuarse a su condición de aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas, con el fin de su integración en el entorno.

91.5.- Otros usos

Para otros usos y actividades distintos a los descritos para el Suelo No Urbanizable Genérico, se requerirá la presentación de la necesidad de su ubicación en este tipo de suelo, siendo la Corporación Municipal, en primera instancia, y los Organismos competentes los que decidan su emplazamiento y las medidas concretas a adoptar.

91.6 – Usos industriales.

Instalaciones de uso industrial de producción de energía renovable de origen fotovoltaico, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

Instalaciones de uso industrial de producción de energía renovable de origen eólico, guardando siempre unas distancias mínimas de 500 m. a los yacimientos arqueológicos y enclaves singulares y de 1.000 m. al núcleo urbano.

ARTÍCULO 92. CONDICIONES DE LA EDIFICACION – MODIFICADA-

En esta clase de suelo es de aplicación el régimen general que para el suelo no urbanizable establece el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

a) Parcela mínima

Se establece como parcela mínima a efectos urbanísticos:

10.000² indistintamente en secano y regadío.

En aquellos casos en que la dificultad de llegar a la parcela mínima urbanística establecida pudiera impedir que prosperase alguna solicitud de uso justificada, se podrán admitir excepcionalmente como suficiente justificación de parcela mínima por el Órgano Competente, las afecciones al uso principal solicitado de terrenos de la misma propiedad que, aún ubicados en distintos emplazamientos dentro del municipio, puedan sumar las dimensiones necesarias.

En particular, y sólo para las explotaciones agropecuarias, podrán afectarse parcelas dispersas para completar dicha superficie mínima de parcela, siempre que la parcela que vaya a edificarse sea superior a 3.000 m².

En caso de edificaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y de las instalaciones de utilidad pública e interés social no se fija parcela mínima, pero el porcentaje de ocupación máximo será del 20%.

b) Distancia entre edificaciones

Se fija una distancia mínima entre edificaciones de 150 metros para evitar la formación de servicios comunes. No es aplicable esta regla a las edificaciones o instalaciones que forman parte de una misma explotación agraria o unidad empresarial.

c) Retranqueos

Se fijan las distancias mínimas de 8 metros a la vía a que se da frente y de 5 metros a los demás linderos de la propiedad, con objeto de marcar la condición de aislada de la edificación y además servir de protección de los caminos locales. En el caso de edificaciones destinadas al uso ganadero de gran explotación, las distancias mínimas serán del doble, es decir, 16 metros a la vía la que den frente y de 10 metros a los demás linderos de la propiedad.

d) Los cerramientos que se realicen frente a los caminos y vías públicas, deberán retranquearse 5 metros del eje del camino, ó 3 metros del borde del pavimento, si éste existiese.

- Condiciones de volumen

- Superficie de edificación autorizable:

- En general 0,05 m²/m². (Para el uso de vivienda nunca se podrán superar los m² construidos).

- Uso ganadero de pequeña explotación: 0,15 m²/m²

- Uso ganadero de gran explotación: 0,05 m²/m²

- Uso Vivienda: 0,05 m²/m² en general (sin superar el límite de m² construidos establecido) y en zona periférica (zona de borde según TRLUA 1/14) se fija únicamente la superficie máxima construida que marque la legislación vigente.

- Altura máxima:

En el caso de vivienda unifamiliar aislada la altura reguladora será de 7 metros, la altura máxima visible del edificio será de 10 metros y el número de plantas permitido será de 2, incluyendo a la planta baja.

e) Condiciones estéticas

Se procurará la integración formal y volumétrica de las edificaciones en el paisaje donde se ubiquen, para ello se utilizarán soluciones constructivas, materiales, colores, texturas, formas, proporciones, huecos y carpintería tomadas de la arquitectura tradicional o típica. En general se recomienda la no utilización de fibrocemento o pizaras para las cubiertas o fachadas.

Todas las construcciones e instalaciones deberán integrarse en el paisaje, tanto desde el punto de vista de los materiales y composición formal y volumétrica como de la situación y perspectiva.

Rehabilitación de edificios tradicionales rurales

En el caso de los edificios tradicionales rurales, podrán mantener su volumen edificado actual y ampliarse hasta un 100% de la superficie ya construida siempre que se rehabilite la construcción inicial, no fijándose parcela mínima.

Igualmente en la rehabilitación de dichos edificios se permitirá toda clase todo tipo de uso ligado a esta categoría de suelo no urbanizable, vivienda, turismo rural, establecimientos comerciales relacionados con el turismo rural, etc.

Teruel, a 18 de agosto de 2023.- La Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel: Ruth Cárdenas Carpi.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2023-3278

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3111, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D^a Elisa Isabel Alegre Saura como Coordinadora del Gabinete de Prensa de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3111 del nombramiento como Coordinadora del Gabinete de Prensa de esta Corporación de D^a ELISA ISABEL ALEGRE SAURA ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 24 de agosto de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Coordinadora del Gabinete de Prensa que desempeñará D^a Elisa Isabel Alegre Saura, tendrá un importe de 40.973,99 euros -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al establecido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Coordinadora del Gabinete de Prensa que desempeñará D^a Elisa Isabel Alegre Saura es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3279

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3110, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D. Juan Pascual Chimeno como Jefe de Gabinete de Comunicación y Protocolo de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3110 del nombramiento como Jefe de Gabinete de Comunicación y Protocolo de esta Corporación de D. JUAN PASCUAL CHIMENO , ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 24 de agosto de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Jefe de Gabinete de Comunicación y Protocolo que desempeñará D. Juan Pascual Chimeno, tendrá un importe de 43.173,99 euros -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al establecido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Jefe de Gabinete de Comunicación y Protocolo que desempeñará D. Juan Pascual Chimeno es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3280

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3112, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D^a Maria Begoña Martín Doñate como Secretaria Particular del Área de Presidencia de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3112 del nombramiento como Secretaria Particular del Área de Presidencia de esta Corporación de D.^a M.^a BEGOÑA MARTÍN DOÑATE, ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 24 de agosto de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Secretaria Particular del Área de Presidencia que desempeñará D^a Maria Begoña Martín Doñate, tendrá un importe de 34.437,72 euros -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al establecido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Secretaria Particular del Área de Presidencia que desempeñará D^a Maria Begoña Martín Doñate es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3281

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3114, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D^a Maria Nieves Sánchez Esteban como Jefa de Gabinete de Vicepresidencia Primera de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3112 del nombramiento como Jefa de Gabinete de Vicepresidencia Primera de esta Corporación de D^a MARÍA NIEVES SÁNCHEZ ESTEBAN, ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 24 de agosto de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Jefa de Gabinete de Vicepresidencia Primera que desempeñará D^a Maria Nieves Sánchez Esteban, tendrá un importe de 42.277,77 €, -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al establecido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Jefa de Gabinete de Vicepresidencia Primera que desempeñará D^a Maria Nieves Sánchez Esteban es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3282

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3117, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D.^a Consolación Marco Lorenzo como Secretaria Particular de la Vicepresidencia Segunda de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3117 del nombramiento como Secretaria Particular de la Vicepresidencia Segunda de esta Corporación de D.^a CONSOLACIÓN MARCO LORENZO, ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 24 de agosto de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Secretaria Particular de la Vicepresidencia Segunda que desempeñará D.^a CONSOLACIÓN MARCO LORENZO, tendrá un importe de 31.704,84 €, -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al establecido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Secretaria Particular de la Vicepresidencia Segunda que desempeñará D.^a CONSOLACIÓN MARCO LORENZO es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o

convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3283

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3113, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D.^a Silvia Lario Hernández como Secretaria Particular de la Vicepresidencia Primera de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3113 del nombramiento como Secretaria Particular de la Vicepresidencia Primera de esta Corporación de D.^a SILVIA LARIO HERNÁNDEZ, ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 24 de agosto de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Secretaria Particular de la Vicepresidencia Primera que desempeñará D.^a SILVIA LARIO HERNÁNDEZ, tendrá un importe de 34.437,72 €, -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al establecido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Secretaria Particular de la Vicepresidencia Primera que desempeñará D.^a SILVIA LARIO HERNÁNDEZ es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3284

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Por Resolución de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel nº 2023-3116, de 21 de agosto de 2023, por el que se declara el nombramiento de D. Juan Miguel Pérez Lafuente como Jefe de Gabinete de Presidencia y Relaciones Externas de esta Corporación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da cuenta – mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel - del nombramiento por Decreto de Presidencia de la Excma. Diputación Provincial de Teruel n.º 2023-3116 del nombramiento como Jefe de Gabinete de Presidencia y Relaciones Externas de esta Corporación de D. JUAN MIGUEL PÉREZ LAFUENTE, ocupando puesto de trabajo de personal eventual calificado de confianza o asesoramiento especial, con efectos del día 1 de septiembre de 2023.

La retribución bruta anual correspondiente al año 2023, asignada al puesto de Jefe de Gabinete de Presidencia y Relaciones Externas que desempeñará D. JUAN MIGUEL PÉREZ LAFUENTE, tendrá un importe de 52.070,59 €, -sin perjuicio del incremento que pudiera establecer para el año en curso la futura Ley de Presupuestos Generales del Estado- que se percibirá en catorce pagas del mismo importe cada una de ellas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, si bien experimentarán, en su caso, en años sucesivos, idéntico incremento al estable-

cido por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para las retribuciones del personal al servicio del sector público.

La jornada asignada al puesto de Jefe de Gabinete de Presidencia y Relaciones Externas que desempeñará D. JUAN MIGUEL PÉREZ LAFUENTE es de especial dedicación más disponibilidad: Además del régimen de especial dedicación que comporta la realización de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a la realización de 120 horas añadidas a la jornada ordinaria establecida por vía legal o convencional, se requiere estar localizable y disponible fuera de la jornada laboral, siempre que el trabajador no se encuentre en periodo vacacional.

En Teruel a 22 de agosto de 2023.- El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, Joaquín Pascual Juste Sanz.- El Secretario General Acctal., Alberto Diego Pérez Fortea.

Núm. 2023-3247

EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Por parte del Ayuntamiento de Teruel, se está llevando a cabo la tramitación para la aprobación del proyecto de obra ordinaria de "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL PABELLÓN MUNICIPAL POLIDEPORTIVO LAS VIÑAS", redactado por el arquitecto D. Javier Gutiérrez Sánchez y el ingeniero, D. Antonio Caudevilla Asensio, y cuyo presupuesto Base de Licitación es de: 1.929,056,48 €, correspondiendo al IVA: 405.101,86 € y el Presupuesto Total: 2.334.158,34 €.

De conformidad con el artículo 345 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y puesto que el presupuesto de las obras supera los 300.506,05 euros, procede someter el proyecto a información pública por plazo de quince días, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, sección Teruel, plazo durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

El proyecto estará a disposición de los interesados durante el plazo de exposición al público, en el Excmo. Ayuntamiento de Teruel, Unidad de Planeamiento y Gestión, sito en C/ Temprado n.º 6.

En Teruel, a 25 de agosto de 2023.- El Técnico de Planeamiento y Gestión, Manuel S. Antón Benayas.

Núm. 2023-3207

TORRALBA DE LOS SISONES

Resolución de Alcaldía n.º 65/2023 del Ayuntamiento de Torralba de los Sisones por la que se aprueba inicialmente expediente de autorización especial de construcciones en suelo no urbanizable.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de autorización especial para Obras para la construcción de una estación de servicio, en la finca

Referencia Catastral	44233A022000130000LI
Localización	Polígono 22, Parcela 13 - Camino del Parque s/n - Torralba de los Sisones (Teruel)

calificada como suelo no urbanizable generico que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 20 días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torralbadelossisones.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia

Núm. 2023-3260

ALCORISA

EXTRACTO: Anuncio de exposición pública de la aprobación por Decreto de Alcaldía número 907, de la Matrícula del Impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 2023 (incluidas las altas, bajas y modificaciones producidas durante el primer trimestre de dicho ejercicio). La matrícula se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcorisa, a 23 de Agosto de 2023.- El Alcalde, Fdo.: Miguel Iranzo Hernández.

ANUNCIO

AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

Normas de recaudación en periodo voluntario de los padrones de tributos municipales 2023.

1. Conceptos.

Las liquidaciones que se recaudarán son las incluidas en los padrones de los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre actividades económicas correspondiente al ejercicio 2023 (incluidas las altas, bajas y modificaciones producidas durante el primer trimestre de dicho ejercicio).

2. Plazo de ingreso.

Del 25 de septiembre de 2023 al 25 de noviembre de 2023.

3. Formas y lugares de ingreso.

a) En entidades colaboradoras: En estos casos los contribuyentes deberán disponer previamente de los documentos de ingreso necesarios.

IBERCAJA BANCO, S.A.

BANCO SANTANDER, S.A.

CAJA RURAL DE TERUEL SOC. COOP. DE CREDITO

Las entidades colaboradoras no podrán establecer limitaciones en los días y horarios para realizar los ingresos, debiendo aceptarlos, durante el plazo indicado, siempre que se produzcan en su horario habitual de oficina.

b) En la Oficina de Recaudación, en horario de 9 a 14 horas.

4. Domiciliación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar para años sucesivos el ingreso de sus deudas tributarias en cuentas abiertas en entidades financieras.

5. Envío de los documentos de ingreso.

Los documentos de ingreso no domiciliados en entidades financieras se enviarán por correo ordinario a los domicilios de los contribuyentes.

Este envío no tiene carácter de notificación, por lo que la no recepción no exime a los contribuyentes a su obligación de ingreso de la deuda en el plazo señalado.

Si algún contribuyente no recibe en su domicilio alguno de los documentos de ingreso, podrá solicitarlo en la oficina del Servicio de Recaudación, situada en la Plaza Los Arcos nº 2, o por teléfono (978 84 01 53).

6. Cargo de domiciliaciones.

Las liquidaciones que figuren correctamente domiciliadas se harán llegar a las respectivas entidades financieras para que sean cargadas en las cuentas de sus clientes.

El plazo para la devolución de los cargos finalizará el día 25 de noviembre, fecha en la que finaliza el período voluntario de ingreso; pasada esta fecha, las entidades financieras ya no podrán aceptar devoluciones, por lo que los contribuyentes deberán dirigirse al Ayuntamiento y solicitar devolución de ingresos indebidos, que será tramitada según establece la normativa en la materia.

7. Advertencia legal.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del periodo ejecutivo, y la exigibilidad del recargo correspondiente y el devengo, cuando proceda, de los intereses de mora, liquidándose también, en este caso, las costas procedimentales que se hubiesen producido.

Los intereses de demora, serán exigidos en el mismo momento en que se satisfaga el resto de la deuda tributaria sin necesidad de notificación expresa previa, computándose desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de ingreso del principal hasta la fecha en que efectivamente sea ingresado, aplicándose a cada tramo temporal el porcentaje de interés que le corresponda según lo aprobado al respecto en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En Alcorisa, a 23 de agosto de 2023.- EL ALCALDE, Fdo. Miguel Iranzo Hernández.

Núm. 2023-3244

COMARCA DEL JILOCA

La Presidencia de la Comarca del Jiloca ha procedido a la aprobación de los listados relativos al cobro de las tasas por prestación de los servicios de transporte social adaptado, recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, y ayuda a domicilio correspondientes al mes de julio de 2023.

El conjunto de la documentación antedicha se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca del Jiloca, sitas en la Calle Corona de Aragón, N.º 43 de Calamocha (Teruel).

Contra la resolución indicada cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los listados cobratorios de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la Ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago.

Plazos de pago

Período voluntario:

Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la publicación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. En todo caso, los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta que se efectuará el primer día del período voluntario de pago.

Período ejecutivo:

Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondiente y de las costas, en su caso.

Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibi" de la carta de pago.

Lugares de pago

En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (tanto en período voluntario como en vía ejecutiva).

En Calamocha, documento firmado electrónicamente.- EL PRESIDENTE DE LA COMARCA DEL JILOCA.

Núm. 2023-3241

CRIVILLÉN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2023 DEL EJERCICIO 2023

El expediente 1/2023 de Modificación Presupuestaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CRIVILLEN para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de agosto de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	28.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	25.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	247.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	300.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	300.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	300.000,00

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En CRIVILLEN, a veintiuno de agosto de 2023.- La Alcaldesa, ESTHER BIELSA ACED.

Núm. 2023-3238

VILLARQUEMADO

D. Federico Serrano Paricio, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:
Que está previsto que en el mes de agosto de 2023 queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villarquemado.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Villarquemado, a la fecha de la firma electrónica.- EL ALCALDE, Fdo. Federico Serrano Paricio.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Tel.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,12 €/ por palabra

Urgente 0,24 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.